

43

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 06-2023-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 24 ENE 2023

VISTOS:

El Expediente N° 48759 – 2021; Resolución de Órgano Instructor N° 28-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 246-2022-OI-PAD-MPC de fecha 12 de diciembre del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

▪ **ORLANDO MICHA SANCHEZ:**

- DNI N° : 42511981
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Fiscalización, Control Policial y Policía Municipal
- Periodo Laboral : Desde el 01 de agosto del 2016 a la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Situación laboral : Con vínculo laboral.



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Johany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 10:03:50 -05:00

ANTECEDENTES:

1. Mediante registro de asistencia del personal de la Colina Santa Apolonia, se observa que el servidor Orlando Micha Sánchez, el día 29 de enero del 2021, ha faltado a su centro de trabajo.
2. Mediante Informe N° 007-2021-HLFDE-SGFCyPM-GDE-MPC, de fecha 15 de febrero del 2021, se informa que el servidor Orlando Micha Sánchez, el día 29 de enero del presente año no se encontraba en su centro de labores, consignándose en la hoja de asistencia como falta. El día 14 de febrero del 2021, no se encontró en su centro de labores al señor Orlando Micha Sánchez.
3. Mediante Informe N° 188-2021-SFCyPM-GDE-MPC, de fecha 18 de febrero del 2021, se informa y comunica la inasistencia del servidor Orlando Micha Sánchez a su centro de labores en varias oportunidades, así como derivar la documentación a la Oficina General de Recursos Humanos.
4. Mediante Informe N° 03-2021-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC, de fecha 06 de julio del 2021, se comunica las inasistencias del servidor Orlando Micha Sánchez, trabajador de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal – Colina Santa Apolonia en el turno nocturno, los días 29 de enero (dos días de falta, trabaja intermedio), 02 de febrero (dos días de falta, trabaja intermedio), 14 de febrero (dos días de falta, trabaja intermedio).
5. Mediante Carta N° 214-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 06 de octubre del 2021, se solicita al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas las planillas de control de asistencia que corresponden al servidor Orlando Micha Sánchez, del mes de enero y febrero del 2021.
6. Mediante Informe N° 266-2021-OGGRRHH-UPDP-CP-MPC, de fecha 22 de octubre del 2021, se adjunta y remite el reporte de asistencia del servidor Orlando Micha Sánchez correspondiente a los meses de enero a febrero del 2021.
7. Mediante planilla de asistencia de la MPC del mes de enero del 2021, que corresponde al servidor Orlando Micha Sánchez, este trabajó 29 días e inasistió 2 días.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

4

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

8. Mediante planilla de asistencia de la MPC del mes de febrero del 2021, que corresponde al servidor Orlando Micha Sánchez, este trabajó 24 días, e inasistió 4 días.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil – Ley 30054, que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Mediante Informe N° 007-2021-HLFDE-SGFCyPM-GDE-MPC, se informa que servidor Orlando Micha Sánchez, habría faltado a su centro de trabajo – Colina Santa Apolonia, el día 29 de enero (dos días de falta trabaja interdiario), 02 de febrero (dos días de falta trabaja interdiario) y 14 de febrero del 2021 (dos días de falta trabaja interdiario).

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 43-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda iniciar procedimiento administrativo, contra el servidor **ORLANDO MICHA SANCHEZ**, por la presunta falta prevista en el Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil – Ley 30054, prescribe que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por (...) más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, (...)" Ello a razón de que ha faltado a su centro de labores sin justificación alguna por seis días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios (29 de enero, 02 y 14 de febrero del 2021, siendo dos días de falta por día – trabaja interdiario).



De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 28-2022-OI-PAD-MPC, en la que se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede a la investigada el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

El servidor fue notificado válidamente, a través de la Notificación N° 375-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 28 de abril del 2022, a horas 1:54 pm, quien presenta descargo respectivamente, lo cuales corresponde analizar:

Descargo del servidor Orlando Micha Sánchez:

[...] Respecto del reconocimiento de algunas faltas por parte del suscrito.

Que, el suscrito reconoce haber faltado al centro laboral por temas personales, los días 29 de enero y 14 de febrero del año 2021, conforme lo señala el Informe N° 007-2021-HLFDE-SGFCyPM-GDE-MPC, pero negando rotundamente la supuesta falta del día 02 de febrero del 2021, puesto que recordando dicha fecha el suscrito ha cumplido con asistir al centro laboral [...].

Siendo ello así y conforme se corroboran de los actuados señalados dicha tipificación de la presunta falta no tipifica para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el suscrito [...] la resolución de órgano instructor debe declararse nula.

Que respecto, de lo señalado en el antecedente, reconocemos las faltas indicadas y asumidas con el descuento de haberes realizados por parte de la Oficina General de Recursos Humanos, pero negamos rotundamente los días asumidos como tal sin fundamentar y probara contundentemente la presunta falta el día 02 de febrero del 2021. Adjunta boletas de pago de los meses de enero, febrero y marzo del 2021.

En ese contexto corresponde analizar el descargo del servidor quien acepta que ha faltado los días 29 de enero y 14 de febrero del 2021, información que es corroborada con el Informe N° 007-2021-HLFDE-SGFCyPM-GDE-MPC, de fecha 15 de febrero del 2021, a través del cual se informa que el servidor Orlando Micha Sánchez, inasistió a su centro de labores el día 29 de enero y 14 de febrero del 2021.

Respecto de la falta del 02 de febrero del 2021 (el cual el servidor niega rotundamente e incluso indica que este acudió a su centro de trabajo; sin embargo no acredita con medio probatorio alguno su dicho), esta acredita con el Informe N° 03-2021-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC, de fecha 06 de julio del 2021, a través del cual el controlador de Personal Alfredo Gallardo Chuquiruna, informa sobre las inasistencias del último año 2021, del señor Micha Sánchez Orlando, trabajador de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal – Colina Santa Apolonia en el turno nocturno, de los días

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



, los días 29 de enero (dos días de falta, trabaja intermedio), 02 de febrero (dos días de falta, trabaja intermedio), 14 de febrero (dos días de falta, trabaja intermedio). Hecho que se corrobora con la Planilla de Asistencia del Personal de la MPC del mes de febrero del 2021, el cual informan que el servidor investigado ha faltado 4 días.

Ahora respecto de lo indicado por el servidor de que en sus boletas de pagos no se le haya descontado, pues de las mimas, se evidencia que se realizó descuentos en el mes de febrero y marzo, el cual el propio administrado reconoce haber faltado a su centro de trabajo los días 29 de enero y 14 de febrero del 2021; los cuales hacen 4 días de inasistencias, debido a que el servidor trabaja de forma inter diaria y cada día de falta constituye dos días de falta.

Ahora bien, sobre la falta imputada, se tiene que el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

Realizando un análisis de la falta de carácter disciplinario imputada al impugnante se advierte que las inasistencias posibles de sanción son aquellas que denoten una conducta por parte del servidor tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, **se requiere que el servidor por su propia voluntad determine ausentarse de su centro de labores sin justificación alguna.**

Asimismo, de la norma antes mencionada se puede concluir que el supuesto de hecho de la misma establece que un servidor incurrirá en falta de carácter disciplinario si se ausenta injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos, o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario; siendo la consecuencia jurídica la sanción de suspensión temporal o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.



Sobre el particular, de conformidad con los documentos que obran en el expediente administrativo, se determina que el administrado ha faltado a su centro de labores sin justificación alguna por **seis días no consecutivos en un período de treinta días calendarios** (29 de enero, 02 y 14 de febrero del 2021, siendo dos días de falta por día – trabaja interdiario), habiéndose acreditado con ello la responsabilidad del servidor Orlando Micha Sánchez, respecto de la falta administrativa disciplinaria prescrita en el inciso j) del Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil – Ley 30054, prescribe que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

INFORME ORAL DEL SERVIDOR:

Con Carta N° 390-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 38) de fecha 20 de diciembre de 2022, se remite el informe de Órgano Instructor al servidor, asimismo, se le informa que puede solicitar informe oral en el plazo de tres (3) días, pese a ello, y habiendo transcurrido el plazo otorgado, el servidor no ha solicitado la programación de informe oral, por lo que esta Entidad se encuentra expedita para emitir la sanción correspondiente.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitante el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



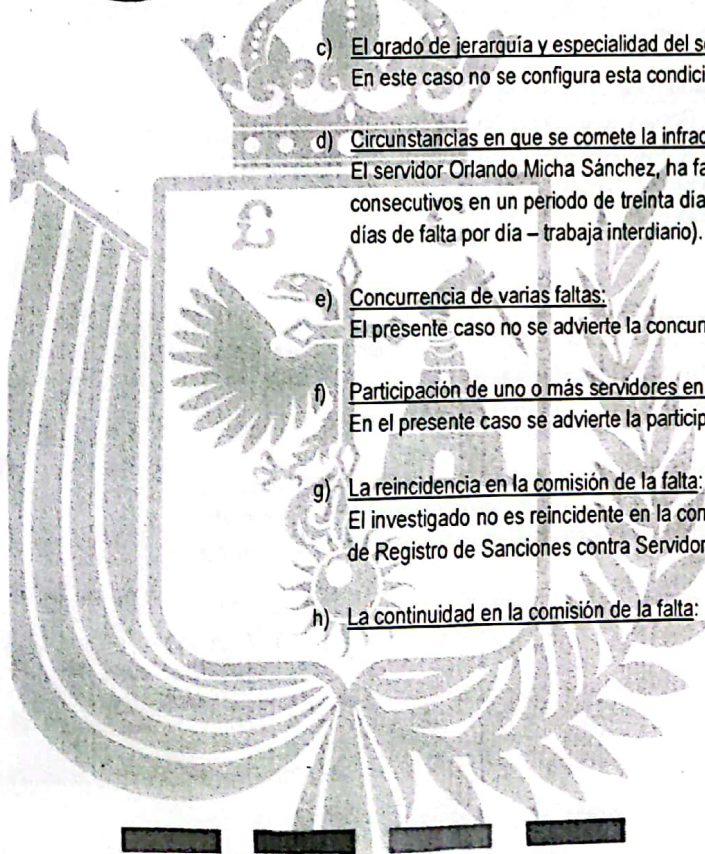
2. Eximentes:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor Orlando Micha Sánchez, ha faltado a su centro de labores sin justificación alguna por seis días no consecutivos en un período de treinta días calendarios (29 de enero, 02 y 14 de febrero del 2021, siendo dos días de falta por día – trabaja interdiario).
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita, ya que de la revisión del Sistema Nacional de Registro de Sanciones contra Servidores Civiles no se encontró sanción vigente.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:



Av. Alameda de los Inc
Cajamarca - Pe

076 602660 - 076 60261

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

...renace.

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE MESES.**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS** al servidor investigado **ORLANDO MICHA SANCHEZ**, por la presunta falta prevista en el Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30054, prescribe que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "j) *Las ausencias injustificadas por (...) más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, (...)*". Ello a razón de que ha faltado a su centro de labores sin justificación alguna por seis días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios (29 de enero, 02 y 14 de febrero del 2021, siendo dos días de falta por día – trabaja interdiario).

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **ORLANDO MICHA SANCHEZ** en su domicilio real que se ubica en **Jr. Succha – Huaylla S/N del Distrito de Jesús – Cajamarca.**

RÉGISTRESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCIÓN

- Exp N° 48759 - 2021
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Remuneraciones
- Informática
- Interesado
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Econ. Antonio Odiaga Guerra
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contáctenos@municaj.gob.pe

NOTIFICACIÓN N° 048-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 06-2023-OS-PAD-MPC. (24/01/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente Sr. **ORLANDO MICHA SANCHEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. **SUCCHA HUAYLLA-JESÚS - Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhaphac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **42511981**

Nombre: **Orlando Micha Sanchez** Fecha: **26/01/2023** Hora: **3:30 p.m.**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 06-2023-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2023 hora

Firma:

Se negó a Firmar ☐

Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 01 / 2023. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En la ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **3:30 p.m.** del **26/01/2023.**

OBSERVACIONES: